

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 137-2019-EPS-M/GG**

Moyobamba, 22 de noviembre del 2019

**VISTO;**

El Informe N°405-2019-EPS-M/GG/GO, de fecha 26 de setiembre del 2019, suscrita por el Gerente de Operaciones de la EPS Moyobamba S.A., el Informe N°236-2019-EPS-M/GG/GO/OIP, de fecha 25 de setiembre del 2019, el Informe N°302-2019-EPS-M/GG/GAF de fecha 16 de setiembre del 2019, el Informe N°111-2019-EPS-GAJ-M, de fecha 03 de Octubre del 2019 y;

**CONSIDERANDO;**

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de Diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio – RAT de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba asume su rol de administrador de la EPS MOYOBAMBA, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A., habiendo iniciado la gestión el OTASS a partir del 05 de abril de 2017.

Que, con fecha 05 de junio del año 2017, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, convocó el procedimiento de Selección Licitación Pública N 002-2017-MPM/CS-1, Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la Localidad de Moyobamba Distrito y Provincia de Moyobamba San Martín (SNIP N 112136)", por un valor referencial de S/ 60'542,258.48 (Sesenta millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho y 48/100 soles);



EPS MOYOBAMBA S.A.

Agua  
Moyobamba

Que, en el procedimiento de selección antes mencionado, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con fecha 29 de agosto del 2017, llevó a cabo la presentación de ofertas y el 07 de setiembre del 2017, se otorgó la buena pro al CONSORCIO MOYOBAMBA, integrado por las empresas: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C., NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO EIRL. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SRL y C.M.R. CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, por el monto de S/56'437, 698.57 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y ocho y 57/100 soles) y se suscribió el Contrato N 038-2017-MPM con fecha 02 de Octubre del 2017, entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el CONSORCIO MOYOBAMBA, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA SAN MARTIN (SNIP N 112136)";

Que, estando a lo indicado en el párrafo precedente, se puede advertir que la EPS Moyobamba, realizó el Concurso Público N 001-2017-EPS-M/CS, para la Contratación del Servicio de Supervisión Recepción y Liquidación de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA SAN MARTIN (SNIP N° 112136)", y con fecha 27 de setiembre del año 2017, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro a la Empresa CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. (CORPEI S.A), siendo que, con fecha 10 de octubre del año 2017, se consintió la Buena Pro, por un monto total de S/ 2'458,022.60 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil veintidós y 60/100 soles), por lo cual se suscribió el contrato N 032-2017-EPS-M-GG de fecha 19 de octubre del 2017, entre la EPS Moyobamba y la Empresa CORPEI S.A.;

Que, la EPS Moyobamba S.A., recepcionó la comunicación de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con fecha 31 de julio del año 2019, en la cual pone de conocimiento a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., la Resolución de Alcaldía N 509-2019-MPM/A de fecha 19 de Julio del año en curso, que resuelve en su artículo primero: "(...) DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N 038-2019-MPM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Moyobamba, conformado por la Empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C., NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L., ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SRL Y C.M.R. CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA- PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN

SNIP 112136, por la causal prevista en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Que, declarada la Nulidad de Oficio del Contrato de Ejecución de Obra a cargo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la EPS Moyobamba, debe tomar las acciones correspondientes; para tal efecto es indispensable manifestar que la EPS Moyobamba, al haber perfeccionado el contrato para la supervisión de obra, con el contratista CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A., (CORPEI S.A) éste último quedó obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la EPS Moyobamba, mientras que la EPS Moyobamba, quedó obligada a pagar la contraprestación acordada, en consecuencia del cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas en el contrato por las partes, situación que es esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación podría verse imposibilitada de cumplirla, ya sea por incumplimiento de una de las partes o ante la imposibilidad no atribuible a las partes;

Que, en el presente caso, se puede advertir que, si bien la EPS Moyobamba S.A., y la Empresa CORPEI S.A., suscribieron el contrato para la Supervisión de obra (Contrato N 032-2017-EPS-M-GG, de fecha 19.10.17), éste es un contrato independiente del Contrato para la Ejecución de la Obra (Contrato N 038-2017-MPM de fecha 02 de octubre del 2017) suscrito por la Municipalidad y el contratista CONSORCIO MOYOBAMBA, por tanto, se constituyen relaciones jurídicas independientes, sin embargo; ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero (contrato de supervisión de obra) respecto del segundo (contrato de ejecución de obra); esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor;

Que, en consideración al contrato principal suscrito por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, y el contrato de prestaciones accesorias suscrito por la EPS Moyobamba, constituyen relaciones jurídicas distintas, por tanto, la Entidad debe efectuar el tratamiento correspondiente de acuerdo a sus propios términos y condiciones, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, en virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control ( Supervisión) que se ejercen sobre esta (ejecución de obra), la Entidad (EPS Moyobamba), puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra, por lo cual, la normativa de Contrataciones del Estado, ha previsto la resolución del contrato por caso de fuerza mayor, ante la imposibilidad definitiva de la continuación del contrato;



Que, sobre lo antes mencionado, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...)*”. Así mismo, el último párrafo del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N 056- 2017-EF, dispone lo siguiente: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato”*

Que, tal como se aprecia, en el párrafo precedente e invocando la normativa de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, se prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando por caso fortuito o la fuerza mayor se determinen de manera definitiva la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este supuesto, corresponde a la parte que resolverá el contrato probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, en el supuesto citado en el último párrafo del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al “caso fortuito” o “fuerza mayor” es necesario que se delimiten los conceptos mencionados, teniendo en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, en aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado (De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento) establece que: *“Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*;

Que, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario, se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible, cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, por último, el que un hecho o evento sea irresistible, significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acontecimiento. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que



EPS MOYOBAMBA S.A.

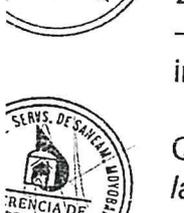
Agua  
Moyobamba

un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, que hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes, siendo así, se puede advertir que en el presente caso, el hecho extraordinario, imprevisible e irresistible se encuentra acreditado con la Resolución N° 509-2019-MPM/A, de fecha 19 de Julio del 2019, expedida por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la cual resuelve declarar la Nulidad de Oficio del Contrato N° 038-2017-MPM, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el Consorcio Moyobamba, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA- PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN (SNIP 112136);

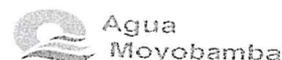
Que, al haberse declarado la nulidad del contrato N° 038-2017-MPM, suscrita por la Municipalidad de Provincial de Moyobamba y el Consorcio Moyobamba, este evento no siendo atribuible al contratista se constituye en un caso de "fuerza mayor"; por tanto, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de Supervisión de Obra de manera definitiva. Por tal motivo, debe resolverse el Contrato N° 032-2017-EPS-M, suscrito con fecha 19 de octubre del 2017, entre la EPS Moyobamba y la CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA – CORPEI S.A, por la ocurrencia del caso por "fuerza mayor", y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, conforme lo señala la Opinión N° 157-2018/DTN, se tiene que: *"En virtud de la vinculación que existe entre la ejecución de una obra y las labores de control que se ejercen sobre esta, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, toda vez que ello implicaría la interrupción de los trabajos que justifican la participación del supervisor de obra (...) El contrato de supervisión de obra puede ser resuelto cuando se configure alguno de los supuestos contemplados por la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los cuales se encuentran el caso fortuito y la fuerza mayor; asimismo, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, en virtud de la vinculación que existe entre ambos contratos";*

Que, en el presente caso, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con fecha 31 de Julio del año 2019, hace conocer a la EPS Moyobamba S.A., la Resolución N°509-2019-MPM/A, de fecha 19 de julio del 2019, sobre la declaración de Nulidad de Oficio del Contrato de Ejecución de Obra, N 038-2017-MPM/A, de fecha 02 de octubre del 2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el CONSORCIO MOYOBAMBA, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Moyobamba, Distrito y Provincia de Moyobamba, San Martín (Código SNIP 112136)", contrato del cual deriva el Contrato suscrito por la EPS MOYOBAMBA y el contratista CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A,



EPS MOYOBAMBA S.A.



para el servicio de Consultoría de Supervisión de Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Moyobamba, Distrito y Provincia de Moyobamba, San Martín (Código SNIP 112136), en tal sentido, y de conformidad con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, es posible resolver el contrato por caso de "fuerza mayor", debido a la imposibilidad definitiva de la continuación del contrato de servicio de Supervisión de Obra; en consecuencia; debe implementarse la liquidación correspondiente por los servicios prestados por la Empresa CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A., desde el inicio del servicio a partir del 02 de Noviembre del 2017, hasta la fecha 23 de enero del 2019, que se declara la paralización de la obra por la Municipalidad Provincial de Moyobamba S.A., y se incluya todos los conceptos pendientes

Que, estando a lo antes expuesto y al acuerdo número 9.3 del Acta N° 009-2019 de fecha 22 de agosto de 2019, del Consejo Directivo Del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento; que delega facultades al Gerente General Sr. Juan Carlos Noriega Flores; así como las atribuciones establecidas en el Estatuto Social de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, que se encuentra inscrita en la partida N° 11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba; y conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto. Gerencia de Operaciones y Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba S.A;

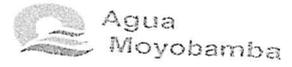
#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 032-2017-EPS-M-GG, suscrito con fecha 19 de octubre del 2017, entre la EPS Moyobamba y el contratista CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A., CORPEI S.A., derivado del Concurso Público N 001-2017-EPS-M/CS, para la Contratación del Servicio de Supervisión Recepción y Liquidación de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA SAN MARTIN (SNIP N° 112136)", por caso de fuerza mayor, la cual se encuentra acreditada con la Resolución de Alcaldía N 509-2019-MPM/A de fecha 19 de Julio del año en curso, que imposibilita de manera definitiva la continuación del Contrato.**

**ARTICULO SEGUNDO: IMPLEMENTESE** la liquidación correspondiente por los servicios prestados por la Empresa CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A. hasta la fecha 23 de enero del 2019, que se declara la paralización de la obra y se incluya todos los conceptos pendientes

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER,** que la presente resolución sea notificada por conducto notarial al contratista CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A.

EPS MOYOBAMBA S.A.



(CORPEI S.A), al domicilio indicado en el contrato, así mismo, notifíquese a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Logística, para los fines correspondientes, y se realice también la publicación en el SEACE, a la Gerencia de Operaciones para los fines que corresponda, y al Órgano de Control Institucional.

**REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Juan Carlos Noriega Flores  
GERENTE GENERAL  
COORDINADOR DEL RAT OTASS